

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 8 DE OCTUBRE DE 1954

Nº 12.491

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 69 de 15 de Mayo de 1954, por la cual no se avoca un conocimiento

Resolución Nº 70 de 17 de Mayo de 1954, por la cual se comisiona a un fiscal para que represente a la nación y defienda sus intereses.

Departamento de Corrección

Resoluciones Nos. 235, 236 de 31 de Julio; 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 249 de 4 de Agosto de 1954, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 135 de 19 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 1479 y 1480 de 21 de Diciembre de 1953, por las cuales se autorizan prórogas de unos pasaportes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 799 de 27 de Agosto de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 273 de 15 de Junio de 1954, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resuelto Nº 274 de 15 de Junio de 1954, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto Nº 783 de 9 de Octubre de 1953, por el cual se reglamenta la importación, manejo y uso de las drogas enervantes.

Resolución Nº 46 de 8 de Mayo de 1954, por la cual se suspende los beneficios de una beca.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 69.—Panamá, 15 de Mayo de 1954.

Isabel De Negri, varon, panameño, mayor de edad, y portador de la cédula de identidad personal Nº 19-1507, fue penado por el Alcalde de David con multa de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) por dedicarse a la pesca con dinamita sin el correspondiente permiso en el estero denominado "Trocha de Guerrero", jurisdicción de este Distrito, en contravención del Decreto Ejecutivo Nº 107 de 4 de Febrero de 1950, dictado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí conoció en segunda instancia del caso, y por medio de la Resolución Nº 20 de 9 de Abril del presente año confirmó el fallo del Alcalde, contenida en la Resolución Nº 32 de 20 de Enero de 1954.

Las Resoluciones recurridas están correctas y basadas en derecho, porque están plenamente probados el hecho punible y la responsabilidad de De Negri; quien, por otra parte, es de mala conducta anterior según su historial policivo certificado por la Policía Secreta Nacional.

Es innecesaria la revisión solicitada, y por lo tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y con base en el Artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

COMISIONASE A UN FISCAL PARA QUE REPRESENTA A LA NACION Y DEFIENDA SUS INTERESES

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 70.—Panamá, 17 de Mayo de 1954.

El Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial, ha informado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que el Lic. Ramón A. Fábrega, en su condición de apoderado de Juan Virzi, ha promovido demanda de deslinde y amojonamiento del terreno denominado "Globo de Cangrejal Nº 4", que formó parte de la finca de "Santa Rita", situada en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Según se expresa en la demanda, dicho terreno limita así: por el Norte con la Carretera Nacional de Aguadulce a Santiago; por el Sur, con terrenos nacionales; por el Oeste con otro globo de terreno, y por el Este, con terrenos nacionales.

La Nación debe estar representada en el acto de deslinde, y si fuera necesario, defender sus intereses en el juicio.

Por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Comisionar al Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial, para que represente a la Nación y defienda sus intereses en la acción de deslinde y amojonamiento del terreno denominado "Globo de Cangrejal Nº 4", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, perteneciente a Juan Virzi, y el cual, según se ha expresado, limita con terrenos nacionales.

Para el fin indicado el Fiscal se asesorará con un Ingeniero Agrimensor al servicio del Gobierno, que al efecto será designado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y, en caso de contradicción entre las líneas que pretende demarcar la parte actora y las que indique el Ingeniero Agrimensor representante del Gobierno, haga las impugna-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612
OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
En año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ciones necesarias y promueva las acciones y recursos judiciales procedentes, en defensa de los intereses nacionales.

El Fiscal solicitará para este fin, las escrituras, registros, planos y cualesquiera otros documentos que reposen en las oficinas públicas, para aportarlos como prueba oportunamente.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A UNOS REOS**

José del Carmen Franco, por resolución N° 235 de 31 de Julio de 1954.

Feliciano Díaz, por resolución N° 236 de 31 de Julio de 1954.

Leopoldo Manfredo, por resolución N° 237 de 4 de Agosto de 1954.

Delia Quintero, por resolución N° 238 de 4 de Agosto de 1954.

Antonio Castillo, por resolución N° 239 de 4 de Agosto de 1954.

Pedro Nicolás Comparaz, por resolución N° 240 de 4 de Agosto de 1954.

Roberto Callejas, por resolución N° 241 de 4 de Agosto de 1954.

Agustín Delgado Barahona, por resolución N° 242 de 4 de Agosto de 1954.

Otilia Lemons, por resolución N° 243 de 4 de Agosto de 1954.

Miguel Roa, por resolución N° 244 de 4 de Agosto de 1954.

Zenón Rodríguez, por resolución N° 245 de 4 de Agosto de 1954.

José Ruperto González Camargo, por resolución N° 246 de 4 de Agosto de 1954.

José de la Cruz Calderón, por resolución N° 247 de 4 de Agosto de 1954.

Rosendo Manuel Suárez, por resolución N° 248 de 4 de Agosto de 1954.

Carlos Antonio Carvajal, por resolución N° 249 de 4 de Agosto de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 135
(DE 19 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Inocencio González Posada, Cónsul *ad honorem* de Panamá en Gijón, Austria, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

**AUTORIZANSE PRORROGAS DE
UNOS PASAPORTES**

RESOLUCION NUMERO 1479

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1479.—Panamá, 21 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio N° 280 de 19 de Noviembre de 1953, para prorrogar el pasaporte N° 4037 expedido en la Gobernación de Panamá el 31 de Octubre de 1952 a favor de Victoria Pérez; y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Copia de la nota N° 774 S. G. de 4 de Diciembre de 1953, del señor Gobernador en la cual se hace constar que se le expidió el pasaporte N° 4037 el 31 de Octubre de 1952 a favor de Victoria Pérez y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador de la Provincia de Panamá en su citada comunicación informa que la señora Victoria Pérez llenó los requisitos de Ley para obtener el pasaporte que se le ha vencido; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 del 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores,

para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 4037 a favor de Victoria Pérez.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1480

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1480.—Panamá, 21 de Diciembre de 1953.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New Orleans, La., por oficio N° 1518 de 29 de Octubre de 1953, para prorrogar el pasaporte N° 6805 expedido en la Gobernación de Colón el 17 de Septiembre de 1951 a favor de Víctor Emmanuel Lodge Plummer y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Registrador General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Víctor Emmanuel Lodge Plummer nació en Bocas del Toro el 20 de Junio de 1920 de padres extranjeros.

Nota sin número de 7 de Diciembre del corriente del Gobernador de Colón, en la cual hace constar que Víctor Emmanuel Lodge Plummer se le expidió pasaporte N° 2164 el 4 de Mayo de 1945 y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 6805 a favor de Víctor Emmanuel Lodge Plummer.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 799
(DE 27 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Isabel Pechio de Ulargui, como Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en la escuela de Puerto Armuelles, Provincia Escolar de Chiriquí, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 273

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 273. — Panamá, 15 de Junio de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo Primero: Infórmase a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1891 de 1947, así:

Delmira V. de Hopkins, maestra de grado en la escuela Enrique Geenzier, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 15 de Julio de 1954; y a la señora Aurelia B. de Burke, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

María Teresa García G., maestra de grado en la escuela Potrerillos Abajo, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, el 17 de Junio de 1954; y a la señorita Francia Del Cid, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Inocencia A. de Bocanegra, maestra de grado en la escuela El Real de Santa María, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, el 26 de Junio de 1954; y a la señorita Avelina Lay M., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Segundo: Infórmase a las señoras

que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con lo que establece el artículo 5º del Decreto N° 1891 de 2 de Septiembre de 1947, reglamentario de los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, así:

Tomasa R. de Núñez, maestra de grado en la escuela Bongo Abajo, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 15 de Junio de 1954, es decir, cuarenta y siete (47) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Edilma C. Escobar, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Silvia Esilda Castañedas, maestra de grado en la escuela Taimati, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, el 14 de Julio de 1954, es decir, treinta y siete (37) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Eulogia Bocanegra, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Georgina Torres, maestra de grado en la escuela República de Haití N° 1, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 7 de Agosto de 1954, es decir, dieciséis (16) días antes de la fecha original de reingreso; y al señor Miguel Angel Cáceres C., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Ana J. B. de Valdés, maestra de Economía Doméstica en la escuela San Miguel, Municipio de Balboa, Provincia Escolar de Panamá, el 27 de Junio de 1954, es decir, veintiséis (26) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Ana Marcela Reyes O., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Delfilia O. de Ortega, maestra de Economía Doméstica en la escuela José María Barranco, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 20 de Julio de 1954, es decir, treinta y nueve (39) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Neisa Antonia Castro J., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Artículo Tercero: Infórmese a la señora Yolanda T. de García de Paredes que puede volver a ocupar su cargo de Inspectora en el Instituto Nacional de Música, el 18 de Junio de 1954, por ser entonces cuando su niña cumple tres (3) meses de nacida, de conformidad con lo que establece el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946;

Artículo Cuarto: Prorróguese en tres (3) meses, y a partir del 19 de Junio de 1954, la licencia por gravidez concedida a la señora Casta T. de Carles, profesora especial en el Primer Ciclo Secundario de Penonomé, para atender mejor la crianza de su hijo.

Artículo Quinto: Infórmese a la señora Dora de Tamayo que puede volver a ocupar su cargo de Subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, el 6 de Mayo de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 274

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 274. — Panamá, 15 de Junio de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Maximino Domínguez Jr., maestro de grado en la escuela Vallerriquito, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, solicita permiso para separarse de su cargo con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de Panamá, lo que justifique con los comprobantes de rigor;

RESUELVE:

Concédase al señor Maximino Domínguez Jr., permiso para separarse de su cargo de maestro de grado en la escuela Vallerriquito, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, a partir del 24 de Mayo de 1954, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios de perfeccionamiento profesionales en la Universidad de Panamá, y adviértesele que, para tener derecho a reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios, y llevar a cabo éstos de manera satisfactoria.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REGLAMENTASE LA IMPORTACION, MANEJO Y USO DE LAS DROGAS ENERVANTES

DECRETO NUMERO 733

(DE 9 DE OCTUBRE DE 1953)

por medio del cual se reglamenta la importación, manejo y uso de las drogas enervantes, estupefacientes o narcóticos y productos de patente que las contengan.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le concede el artículo 8º de la Ley 59 de 1941, y

CONSIDERANDO:

1º—Que corresponde a la Administración, por medio del Departamento Nacional de Salud Pública, velar por que la salud de los asociados no se vea amenazada con la importación, manejo y uso de drogas estupefacientes, enervantes o narcóticos, por personas no idóneas y cuando no medie una autorización facultativa;

2º—Que de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 59 de 4 de junio de 1941, el Organó Ejecu-

tivo Nacional está facultado para reglamentar la introducción a la República y el expendio en ella de las Drogas enervantes, estupefacientes o narcóticas; y

3º—Que en las estipulaciones del Convenio Multilateral sobre limitaciones y control de narcóticos firmado en Ginebra el 13 de julio de 1931, la República de Panamá, como nación signataria, contrajo obligaciones con el Organo de Control del Comité Central Permanente del Opio en Ginebra, Suiza, en lo que respecta a informes sobre importaciones, manejo y uso de drogas enervantes, estupefacientes o narcóticos en el territorio de la República, para fines científico-medicinales,

DECRETA:

Artículo 1º—Las definiciones contenidas en el Artículo 1º de la Convención Multilateral por la cual se limita la fabricación de Narcóticos y se reglamenta su distribución, firmada en Ginebra, Suiza, el 13 de julio de 1931, por varios países entre los cuales figura la República de Panamá, rigen en todo el territorio Nacional.

Artículo 2º—El Opio en bruto, Opio Medicinal en todas sus formas, Morfina, Metilmorfina, Dihidromorfina, Dihidromorfina, Dihidrocodeinona, Dihidrocodeinona, Acetiledihidrocodeinona, Cocaína, Cañamo indio, los demás derivados y sales y los sinónimos de cada uno de ellos y las preparaciones y especialidades farmacéuticas que contengan cualesquiera de dichas sustancias para el comercio, la industria y la ciencia, quedan sujetas a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 3º—Las Drogas enervantes, estupefacientes o narcóticas en sus formas puras, derivados y sales, serán usadas y manejadas para fines medicinales, científicos y en la industria farmacéutica únicamente y sólo por profesionales, Médicos, Veterinarios, Odontólogos y Farmacéuticos.

Artículo 4º—Sólo podrán ser importadas drogas y enervantes, estupefacientes o narcóticos sus derivados y las sales y especialidades que las contengan, a través de la Aduana de Panamá, por las instituciones de salud del Estado, y por los establecimientos farmacéuticos legalmente establecidos, con Regente Farmacéutico, de acuerdo con los Reglamentos vigentes, a cuyo cargo y responsabilidad directa estará todo control relacionado con la importación, manipulación y expendio de dichas drogas y especialidades. La Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos, del Departamento de Salud Pública inspeccionará los embarques de drogas enervantes, estupefacientes o narcóticas cuando lleguen a la Aduana de Panamá, por sí o por delegación en el Regente del establecimiento importador, expresada en la copia de la Resolución que permite la importación, al autorizar su entrega.

Exceptuáanse de la disposición del artículo anterior las especialidades farmacéuticas que contengan drogas enervantes, estupefacientes o narcóticas cuya dosis total diaria no sea mayor de 0.015 gramos; pero los importadores estarán en la obligación de notificar a la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos sobre cualquier embarque que se desee traer al país de este tipo de productos.

Artículo 5º—Para poder importar al territo-

rio de la República drogas enervantes, estupefacientes o narcóticas y especialidades que las contengan en dosis total diaria mayor de 0.015 gramos, se necesitará de una Licencia anual, concedida por la Dirección General del Departamento de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, cuya validez se contará a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 6º—Las Licencias a que se refiere el artículo anterior, serán concedidas únicamente por recomendación del Consejo Técnico de Salud Pública, mediante memorial elevado por el interesado a dicha Corporación en el cual se llenarán las siguientes formalidades:

a) Nombre del Establecimiento Farmacéutico y lugar de ubicación.

b) Número y fecha de la Resolución por medio de la cual se le concedió Licencia de Salud Pública como Establecimiento Farmacéutico.

c) Clase de Establecimiento, número y clase de patente comercial.

d) Nombre completo, firma, número de la cédula y número de registro profesional del Farmacéutico Regente.

e) Nombre completo, firma, y número de la cédula del propietario o representante legal del establecimiento.

Artículo 7º—Cada vez que se desee importar alguna droga enervante, estupefaciente o narcótica de las que se refiera el presente Decreto, será necesario obtener un permiso especial del Departamento Nacional de Salud Pública, cuya solicitud se hará en papel sellado de B/. 1.00 (un balboa) y con aporte de dos sellos fiscales del mismo valor, para las copias certificadas. En dicho memorial se harán las anotaciones indicadas en el artículo anterior y, además:

a) Indicará la cuota total del año, señalado por el Departamento Nacional de Salud Pública al Establecimiento Farmacéutico petente, de cada uno de los renglones narcóticos que solicita.

b) Nombre y clase del producto y cantidad por dosis de la droga enervante, estupefaciente o narcótica que contiene, así como el total de la misma que ha de importarse, expresados en sistema métrico decimal.

c) Nombre y lugar de la Casa Exportadora, firma número de registro del Farmacéutico Regente que hace la solicitud.

Artículo 8º—Se prohíbe la exportación de drogas enervantes, estupefacientes o narcóticas de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 10º, Capítulo IV del Convenio Multilateral de Ginebra, ya mencionado.

Artículo 9º—Se prohíbe, así mismo, la importación y el uso en la República, de la droga denominada "Discetilmorfina" (Heroína).

Artículo 10.—El Departamento de Salud Pública, por conducto de la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos, señalará a los establecimientos farmacéuticos autorizados, las cuotas de drogas enervantes, estupefacientes o narcóticas que pueden importar durante el año, en forma equitativa y de acuerdo con el volumen de su negocio, con sujeción a la cuota total por año que, a su vez, señale a la República de Panamá el Comité Central de Control de Narcóticos, desde su sede en Ginebra.

Artículo 11.—Todo Establecimiento Farmacéutico que importe o expendá drogas enervantes, estupefacientes o narcóticas o especialidades que las contengan en una proporción mayor 0.015 gramos por dosis total diaria, está en la obligación de abrir un libro especial de Control de Narcóticos, constante de cien (100) páginas por lo menos, el cual debe ser abierto, sellado y firmado por la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos y en el que se adherirán estampillas fiscales por valor de un (1) centésimo de balboa por página. Este libro será controlado únicamente por el Farmacéutico Regente y en él se anotarán, con detalle, las entradas y salidas de los renglones enervantes, estupefacientes o narcóticas que hubieren, indicando las cantidades exactas, en sistema métrico decimal, de la droga usada, o vendida, en orden cronológico, con nombre, fecha y número de la receta firmada solamente por Médico registrado, cuando se trata de despacho efectuado por Farmacias, o por el Regente Farmacéutico, si se trata de preparaciones u órdenes de compra, cuando éstas se hicieren por Farmacias o Droguerías, Agencias, Depósitos o Laboratorios o viceversa.

Artículo 12.—La receta original del Médico, o la orden de compra del Regente Farmacéutico, constituyen el comprobante en cada caso, y el establecimiento está en la obligación de conservarlos durante un año por lo menos y de presentarlo, a requerimiento de la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos, cuando en cualquier momento esta oficina lo solicitare para alguna comprobación.

Las recetas que contengan drogas enervantes, estupefacientes o narcóticas sólo podrán ser repetidas mediante presentación de nueva orden de Médico.

Sólo se podrán vender sin receta del Médico y no están sujetas a control en el libro de narcóticos las especialidades comprendidas en el párrafo 2º del Artículo 4º del presente Decreto.

Artículo 13.—Toda prescripción o receta, para poder ser despachada, debe llenar los requisitos y datos que se expresan a continuación:

- a) Escrita en español, con tinta, en donde se exprese el nombre y dirección del facultativo, como también el número correspondiente de su registro profesional en la Secretaría del Consejo Técnico de Salud Pública.
- b) Cantidad de cada substancia expresada en letras y números sin enmendaduras.
- c) Modo de administrar el medicamento.
- d) Nombre, apellido y dirección del paciente.
- e) Expresión prohibitiva de repetir la fórmula sin nueva receta.
- f) La fecha de la expedición y la firma del Médico.

Artículo 14.—Todos los establecimientos farmacéuticos autorizados para importar, manipular y vender drogas enervantes estupefacientes o narcóticos en la República, están en la obligación de enviar un informe trimestral, por duplicado, firmado por el Regente Farmacéutico, a la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos sobre el movimiento de entradas y salidas que haya habido durante ese lapso en dicho establecimiento. El duplicado será devuelto al interesado, debidamente sellado y firmado por la Dirección y servirá de comprobante de recibo.

Los informes a que se contrae este artículo, deberán ser enviados durante los diez (10) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, cuyas comprobaciones e inventarios hará la Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos cada vez que lo crea conveniente.

Artículo 15.—Las Drogas enervantes, estupefacientes o narcóticos a que se contrae este Decreto, deberán ser conservadas bajo llave en un armario especial o caja de seguridad, bajo la guarda y responsabilidad personal del Regente Farmacéutico del Establecimiento. Los armarios destinados para esta clase de drogas, deberán tener escrita la palabra Estupefacientes, en sitio bien visible y en caracteres no menores de cinco centímetros y deberán ser exclusivos.

Artículo 16.—El despacho al público de las drogas a que se contrae el presente Decreto, lo harán únicamente las Farmacias, mediante prescripción o receta de médico registrado.

Las recetas expedidas por profesionales Odontólogos y Veterinarios, están sujetas a lo estipulado en el párrafo anterior, siempre que sus fórmulas se relacionan con las profesiones de cada uno de ellos.

Artículo 17.—El Departamento de Salud Pública se abstendrá de conceder permisos para importar drogas enervantes al territorio de la República, a los Establecimientos Farmacéuticos que no cumplan con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 18.—El Departamento de Salud Pública podrá imponer multas por las contravenciones del presente Decreto, según sea la falta cometida, de acuerdo con lo establecido en el Código Sanitario, el Código Administrativo y demás Leyes vigentes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

SUSPENDENSE LOS BENEFICIOS DE UNA BECA

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 40.—Panamá, 8 de mayo de 1954.

Por cuanto:

La señorita Emilia Rivera, solicita a este Ministerio la suspensión temporal del efecto de pago de la beca que se le concedió mediante Contrato Número 21 de 22 de marzo de 1951, para estudiar medicina, mientras dure en el ejercicio del cargo de Agregada a la Embajada de Panamá, en Colombia, para el cual ha sido nombrada; y, teniendo en cuenta que no hay disposi-

ción legal alguna que prohíba acceder a lo pedido,

Por tanto:

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Suspéndanse, para el efecto de pago, los beneficios de la beca de que disfruta la señorita Emilia Rivera, mientras ésta dure en el ejercicio del cargo de Agregada a la Embajada de Panamá en Colombia, y sin perjuicio de que si fuere separada de su cargo antes de que haya terminado sus estudios, vuelva a disfrutar de los mencionados beneficios.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de don Baltazar González Pérez iniciado en el Juzgado de Primera Instancia de Vigo, España y continuando en este juzgado, hay dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"AUTO.—En Vigo a once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

"CONSIDERANDO: Que habiéndose justificado documentalmente y testificalmente la certeza de los hechos consignados en el escrito inicial, procede acceder a lo solicitado. Vistos los artículos citados y los 978 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como los demás de general y pertinente aplicación. Se declaran herederos abintestato de don Baltazar González Pérez, a sus dos hijos legítimos Antonio y Jesús González Iglesias, con reserva para la solicitante doña Ramona Iglesias Iglesias, de la cuota legal usufructuaria correspondiente. Firme este auto, expidase a la recurrente testimonio literal del mismo. Así lo acordó y firma el señor don Antonio Crespo Názara, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de los de este Partido que yo Secretario doy fé.—Antonio Crespo.—Ante mí.—Ramiro García".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 22.625
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor James A. Hassocks, ha solicitado de ésta Administración de Tierras, por compra a la Nación, un globo de terreno "Hope Garden" con una capacidad de nueve hectáreas (9 hts.), con 7.000 metros cuadrados de capacidad superficial, ubicado en Santa Rita, Co-

regimiento de Puerto Pílon, de esta comprensión; alindado de la manera siguiente: Por el Norte y el Este, con terrenos nacionales, por el Sur, con camino a Aguas Claras y por el Oeste, con terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de éste Despacho, y en la Corregiduría de Puerto Pílon, por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho a hacerlos valer lo haga en tiempo oportuno.

Fijado hoy 22 de Septiembre de 1954.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE MARIA GONZÁLEZ C.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 26.624

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores José Benito Fuentes y su esposa Angélica María Robles de Fuentes, han solicitado a título de compra un globo de terreno ubicado en el Distrito de Chepo, de una superficie de treinta hectáreas con nueve mil metros cuadrados (30 Hts. 9.000 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: propiedad de los peticionarios y Río Calzada;

Este: Quebrada Limón y terrenos nacionales;

Oeste: terrenos nacionales y Río Calzada de por medio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras,

Dabys Romero de Medina.

L. 22.096

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Juan Manuel Tello Gaitán se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 3963.—David, veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Juan Manuel Tello Gaitán desde el 24 de abril de 1935, fecha de la defunción y,

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Daidama Gaitán, madre del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario".

En consecuencia, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 24 de Septiembre de 1954.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 11.632

(Única publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Alexander Benson ha solicitado de esta Administración compra a la Nación, un globo de terreno denominado "El Prospecto" con una capacidad de nueve hectáreas (9 hts.), con 9.000 metros cuadrados, ubicado en Santa Rita, Corregimiento de Puerto Pilon de esta comprensión; aliterado de la manera siguiente: Por el Norte, camino a Aguas Claras, por el Sur, Este, y Oeste, con terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Puerto Pilon por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 22 de Septiembre de 1954.

El Gobernador-Administrador de Tierras.

JOSE MARIA GONZÁLEZ C.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 26.625

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54-2

El suscrito Juez Ejecutor de la Provincia de Coclé, (Distrito de Penonomé), por este medio EMPLAZA al señor Eusebio Barañano, cuyo paradero actual no se conoce, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico diario de la capital, comparezca a a estar a derecho en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva se le sigue contra su finca número trescientos sesenta y dos (362) ubicada en este Distrito.

Se le advierte al emplazado, que de no comparecer al Despacho en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, a las ocho de la mañana (8 a.m.) de hoy nueve (9) de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

El Juez,

RAFAEL EYSSERIC.

El Secretario ad-hoc.,

Rubén D. Conte.

L. 9241

(Única publicación)

AVISO NUMERO 30

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 17 de Noviembre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dar en arrendamiento, al mejor postor, un local en la primera planta alta del nuevo edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarlo, exclusivamente, a servicios de oficina.

Este local tiene una superficie de 25.72 metros cuadrados, y está constituido por un espacio marcado con el N° 5 en la superficie N° 10 del plano de la primera planta alta preparado por el Ministerio de Obras Públicas. Dicho local mide 3.70 por 6.95 metros.

El precio básico es de quince balboas (B/. 15.00) el metro cuadrado por año.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de la mañana del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de

arrendamiento, y se necesita, asimismo, poseer Patente Comercial. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendatario será por plazo máximo de cinco (5) años, prorrogable a voluntad de las dos partes, y requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 28 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

AVISO NUMERO 28

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes 15 de Noviembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública ordenada por la Resolución N° 2695 de 20 de Septiembre de 1954, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno que forma parte de la finca de propiedad de la Nación que se distingue con el N° 1752, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá.

El mencionado globo de terreno tiene una superficie de 65 hectáreas con 4.955 metros cuadrados, y se conoce con el nombre de "Triana N° 2". Este lote de terreno está ubicado en la región de Chepo y sus linderos son los siguientes: Norte y Este, terrenos nacionales; Sur, Colonia Chepo N° 1 y al Oeste, "Triana N° 1". El plano respectivo reposa en el expediente.

El precio básico para esta licitación es de B/. 5.20 la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, en pliegos cerrados, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho de hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. La consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá en depósito hasta cuando dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del globo de terreno vendido. El ganador de la licitación tendrá que responder por gastos de mensura y de peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos balboas, para esta aprobación se requerirá el dictamen favorable-previo y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, todas las copias y explicaciones que sean necesarias.

Panamá, 24 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)